

SEÑORES**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP)****DIRECCIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO**

Ciudad de Panamá

COMENTARIOS AL CARGO POR POTENCIA DE GENERACIÓN PROPUESTO PARA GRANDES CLIENTES

Ref.: Consulta Pública No. 009-26 - Pliego Tarifario de Elektra Noreste, S.A. (ENSA)

Respetados señores:

Oro Solar, S.A., sociedad anónima inscrita bajo el RUC 155692442-2-2020, vinculada al desarrollo y operación de la central solar fotovoltaica Oro Solar, comparece oportunamente dentro de la Consulta Pública No. 009-26 para formular observaciones al Pliego Tarifario de Elektra Noreste, S.A. (ENSA) correspondiente al período 2026-2030, en particular respecto del Cargo por Potencia de Generación (CPG) aplicable a los Grandes Clientes.

Tema	Cargo por Potencia de Generación para Grandes Clientes
Preocupación	Impacto contractual, financiero y competitivo de una aplicación inmediata
Principio	Causalidad de costos, no duplicidad y reconocimiento de demanda residual
Propuesta	Transición gradual y protección razonable de contratos existentes

I. Objeto de la intervención

No se desconoce que los Grandes Clientes deben sufragar los costos eficientes de la potencia que el sistema deba adquirir o mantener disponible para atender la porción de demanda no cubierta por ellos. La objeción se dirige a la magnitud del cambio, su aplicación inmediata, la falta de transición y la insuficiente evaluación de sus efectos sobre contratos e inversiones.

II. Alcance económico del cambio propuesto

El cuadro vigente de ENSA establece CPG de B/.8.96, B/.11.25, B/.12.50 y B/.13.93/kW-mes según el año de registro del contrato. La propuesta reemplaza esas referencias por B/.16.00, generando aumentos de 78.57%, 42.22%, 28.00% y 14.86%, respectivamente.

La diferenciación vigente por año de registro constituye una característica esencial del régimen actual. Su eliminación exige justificar por qué dejaron de ser relevantes las diferencias contractuales previamente reconocidas.

Registro del contrato	CPG vigente	Aumento a B/.16	Impacto anual por MW
Hasta 2019	8.96	78.57%	84,480
2020	11.25	42.22%	57,000
2021	12.50	28.00%	42,000

III. Contratos existentes y previsibilidad

Los contratos de suministro de largo plazo se negocian considerando el precio de la energía, los cargos de red, el CPG aplicable y el ahorro esperado. Una variación abrupta de uno de esos componentes puede alterar la ecuación económica aunque el generador cumpla íntegramente sus obligaciones.

La previsibilidad regulatoria no exige congelar tarifas, pero sí evitar que cambios de alto impacto se incorporen sin transición. El mercado financiero distingue entre un ajuste gradual y un cambio que deteriora de inmediato los flujos contratados.

IV. Incidencia sobre la generación solar

La generación fotovoltaica comercializa principalmente energía durante las horas de disponibilidad del recurso. Dependiendo de la configuración y de las reglas de acreditación, la planta puede no aportar por sí sola toda la potencia requerida por el cliente, que debe complementarla mediante otra contratación o pagar el CPG sobre la porción no cubierta.

Los contratos solares suelen combinar suministro de energía con coberturas de potencia provistas por terceros. El pliego debe reconocer coberturas parciales y aplicar el CPG únicamente a la demanda residual efectivamente no contratada.

V. Causalidad de costos y transparencia

La documentación debe mostrar de manera accesible la relación entre el costo de potencia atribuible a los Grandes Clientes y el valor unitario propuesto. No basta con identificar el valor final; es necesario explicar la capacidad reservada, la demanda considerada y el criterio de asignación.

Debe comprobarse que el CPG remunera exclusivamente potencia no cubierta y efectivamente necesaria para atender al Gran Cliente. La potencia contratada directamente, las coberturas parciales y otros recursos verificables deben ser reconocidos.

VI. Consecuencias para el Mercado Mayorista

El atractivo del régimen de Grandes Clientes depende del ahorro integral frente al suministro regulado. Si ese ahorro disminuye, algunos consumidores pueden aplazar su ingreso, no renovar contratos o regresar al suministro de la distribuidora cuando sea posible.

El mercado se beneficia cuando clientes y generadores pueden celebrar contratos de largo plazo con señales previsibles. La propuesta, si se aplica sin transición, puede acortar plazos y aumentar primas de riesgo.

VII. Riesgo sistémico, garantías y competitividad nacional

El incremento no termina en la factura del Gran Cliente. Para reconstruir el ahorro perdido, el usuario puede verse obligado a exigir descuentos adicionales al generador, reducir el plazo del PPA, solicitar garantías más onerosas, invertir aceleradamente en autoconsumo o almacenamiento, recortar turnos de producción, postergar ampliaciones o trasladar nuevas líneas productivas a jurisdicciones con costos y reglas más previsibles. Cada una de esas respuestas transfiere el impacto desde el cargo regulado hacia la actividad productiva y el empleo.

Los contratos de suministro suelen formar parte del paquete de garantías de proyectos en operación: sus flujos respaldan el servicio de la deuda y pueden estar cedidos junto con cuentas, acciones, seguros y derechos contractuales. Una terminación o no renovación relevante puede deteriorar las razones de cobertura, activar barridos de caja, exigencias de reservas o garantías adicionales y restricciones de distribución. En escenarios severos, puede conducir a aceleración de obligaciones, ejecución de garantías, ejercicio de derechos de intervención y eventual toma de control del proyecto por los acreedores.

La secuencia puede convertirse en una bola de nieve: menor ahorro del cliente, menor contratación directa, menos PPAs bancables, mayor costo de capital, cancelación de nuevos desarrollos, menor diversidad de oferta y creciente dependencia del mercado ocasional o de licitaciones que no están disponibles de forma continua. El resultado final puede ser un mercado más pequeño, concentrado y costoso, precisamente lo contrario de lo que persigue la apertura a Grandes Clientes.

Aun cuando una comparación puntual con la tarifa regulada vigente pudiera mostrar ahorro para algunos clientes de ENSA, ese resultado no es una garantía para la vida del contrato. La tarifa de referencia y otros componentes se actualizan semestralmente; por ello, un PPA puede parecer competitivo al momento de firmarse y perder su margen en la revisión siguiente, sin que haya cambiado el precio ni el desempeño del generador.

La competitividad regional de Panamá también está en juego. Las empresas que deciden dónde instalar o ampliar producción comparan el costo total de energía, la estabilidad de las reglas y la capacidad de contratar a largo plazo. Preservar un mercado bilateral viable produce beneficios de bien común: inversión, empleo, recaudación, seguridad energética, innovación, reducción de emisiones y precios más competitivos para bienes y servicios producidos en el país.

VIII. Opciones regulatorias

La finalidad regulatoria puede alcanzarse mediante alternativas menos disruptivas:

- Mantener temporalmente el esquema vigente por año de registro mientras se publica la memoria técnica.
- Aplicar el CPG sólo a la demanda residual no cubierta.
- Reconocer contratos parciales, almacenamiento y respuesta de demanda.
- Establecer una senda de convergencia previamente publicada.
- Crear un mecanismo de conciliación anual de potencia.

IX. Petición concreta

1. Que no se sustituyan de manera inmediata los CPG vigentes por un valor uniforme de B/.16.00/kW-mes para todos los contratos existentes.
2. Que se mantenga temporalmente el esquema diferenciado o se adopte una convergencia gradual por cohorte contractual.
3. Que B/.16.00/kW-mes se aplique inicialmente a contratos nuevos celebrados con conocimiento de la nueva regla.
4. Que se publique un estudio de impacto por año de registro, incluyendo demanda, ahorro, número de contratos y costo anual adicional.
5. Que el CPG se aplique únicamente a la demanda residual no cubierta mediante contratos de potencia.
6. Que se reconozcan coberturas parciales, portafolios, almacenamiento y respuesta de demanda.
7. Que se demuestre que no existe doble recuperación con reserva, pérdidas, transmisión, distribución u otros cargos por demanda.
8. Que se otorgue un plazo suficiente para adecuar PPAs, coberturas de potencia y financiamientos.
9. Que se convoque una mesa técnica con Grandes Clientes, generadores, financiadores y ENSA.
10. Que se publique una prueba de estrés por cohorte contractual y por revisión semestral de la tarifa de referencia, incluyendo pérdida de ahorro, no renovación de contratos y efecto sobre coberturas de deuda.
11. Que el régimen transitorio proteja expresamente los PPAs y paquetes de garantías existentes, otorgando tiempo suficiente para reestructurar coberturas sin poner en riesgo activos financiados.
12. Que la decisión final incorpore un análisis de competitividad regional y de beneficio público, incluyendo inversión industrial, empleo, recaudación, seguridad energética y desarrollo renovable.

X. Consideración final

La compareciente solicita que la decisión final preserve un equilibrio entre recuperación de costos, contratación bilateral y estabilidad de inversiones. Un tratamiento gradual y sustentado puede alcanzar ese objetivo sin debilitar el régimen de Grandes Clientes.

Una modificación que parezca limitada a B/. por kW puede terminar alterando decisiones de inversión por millones, comprometiendo garantías ya constituidas y reduciendo el número de compradores y oferentes. La gradualidad solicitada no protege un interés particular: protege la estabilidad de un ecosistema que aporta capital, empleo y energía limpia a la economía panameña.

Documentos de referencia

- Propuesta de Pliego Tarifario de Elektra Noreste, S.A. (ENSA) para el período 2026-2030.
- Memoria explicativa e insumos publicados dentro de la consulta pública.
- Cuadro de cargos por uso de redes de distribución para Grandes Clientes vigente del 1 de enero al 30 de junio de 2026.
- Circular AG-003-2019, citada en el cuadro vigente para la aplicación por año de registro del contrato.

Atentamente,

Firma: _____



Nombre: Ana Villanueva

Cédula: 8-772-674

Por: Oro Solar, S.A.

RUC: 155692442-2-2020

Central: Oro Solar